



**RESPUESTA OBSERVACIONES  
INFORME DE EVALUACIÓN**

**INVITACIÓN PÚBLICA VA-012-2022**

*Objeto: Ejecutar, por el Sistema de Precios Unitarios Fijos No Reajustables, la obra civil, hidráulica, eléctrica y de aire acondicionado, así como la compra, transporte e instalación de los equipos requeridos para el sistema de aire acondicionado y eléctrico, conforme con los diseños: planos y especificaciones; en los laboratorios 20-229, 20-231 y 18-227.*

**Observación N°1.**

El día 8 de septiembre de 2022, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación de la invitación a cotizar VA-012-2022, se recibió observación mediante el correo electrónico: [proyectos@construvalores.com](mailto:proyectos@construvalores.com)

**Referencia: Observaciones al informe de evaluación proceso VA-012-2022**

Respetados señores:

En razón al informe de evaluación publicado el día 05 de septiembre de 2022 presentamos las siguientes observaciones:

1. Construalores S.A.S no modificó el formulario de la oferta económica, únicamente diligenció los campos en amarillo y verificó las operaciones aritméticas evitando así una diferencia del 0,5% por exceso o por defecto para que la propuesta no fuera rechazada.
2. Si bien la causal de rechazo 14.2 establece que no se pueden modificar los formatos del proceso de contratación sin autorización, la Universidad tanto en el formato de la oferta económica como en la causal de rechazo 14.11 establece las razones que considera como modificación del formulario, las cuales son; *descripción del ítem, cantidad o unidad.* (Imagen 1 y 2).

<b>14.11</b> Cuando se modifiquen las descripciones, los ítems o las cantidades del formato de presentación de la propuesta económica.
--

Imagen 1 - Tomado del pliego



**ADVERTENCIAS**

1) Solo se deben diligenciar los campos en amarillo

2) La modificación del formulario, sin previa autorización de la UdeA, en la descripción del ítem, cantidad o unidad de medida será causal de rechazo

Imagen 2 – Tomado del anexo 2

3. Además en el numeral 1.6, subnumeral (vi) de los términos de referencia, la Universidad establece lo siguiente: *LA U.de.A no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial.* Por lo anterior, es claro que es responsabilidad de los proponentes hacer un análisis cuidadoso de la propuesta a presentar tanto en su forma jurídica, técnica y económica.
4. No es cierta la observación del evaluador en suponer que *existen motivos que impiden la escogencia del mejor proponente, dado que la situación expuesta no garantiza igualdad de condiciones para los participantes.*, toda vez que el error en la formulación para el cálculo de la administración es de forma más no de fondo. Es de conocimiento que la ley establece que cuando se habla de igualdad, se hace referencia a que todas las personas involucradas conocen y aceptan las condiciones para participar y para el caso que nos ocupa, el cómo calcular los costos indirectos es de conocimiento general. Un error en la formulación en ningún momento aleja el proceso de esta referida igualdad, en razón a que la norma es por todos conocida. Mi deber como proponente era corregir la formulación para mantener la norma, como ustedes saben las normas y leyes están por encima del pliego. La norma tributaria establece que los costos indirectos se calculan sobre el costo directo y un error meramente matemático y de formulación no impide la escogencia del mejor proponente, ya que la oferta seleccionada es la suma de varios factores entre ellos el económico, el cual está regido por la ponderación que establece la universidad. Es de conocimiento general como se deben calcular los costos indirectos en los contratos de obra civil. Por todo lo anterior, era obligación de los proponentes hacer el cálculo correcto de los costos indirectos, tal y como lo hizo Construvaleores S.A.S al darse cuenta de que había una mala formulación. Además, el error humano del equipo técnico no es razón suficiente para determinar que no hay igualdad de condiciones, puesto que la norma está por encima de lo que pueda establecer el pliego de condiciones.
5. No era posible observar a la Universidad acerca del error en la formulación, toda vez que este se hacía visible solamente al diligenciar el anexo, momento para el cual ya se habían surtido los plazos establecidos en el proceso.
6. Expresamos nuestra inconformidad por el rechazo de nuestra oferta, teniendo en cuenta que fuimos los únicos proponentes que aplicamos la normatividad existente en cuanto al cálculo de AU. Lo que implica que no modificamos el formulario, sino que corregimos el error aritmético.
7. Por todo lo anteriormente expuesto, no es cierto que el proceso deba declararse desierto, pues no se cumplen ninguno de los subnumerales del numeral 15 de los términos de referencia.
8. Solicitamos ser habilitados nuevamente en el proceso, debido a que cumplimos con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** En atención a la observación allegada dentro del plazo para observar el informe de evaluación del proceso VA-012-2022, publicado el 5 de septiembre de 2022, en el sitio Web de contratación, damos respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el formato de presentación de ofertas, “Anexo 2\_Oferta\_económica” tenía un error en el planteamiento de las fórmulas que afectaba el resultado final, lo cual no se evidenció durante la etapa de la invitación y tampoco los posibles oferentes hicieron observaciones y que, de las cuatro ofertas recibidas, tres fueron presentadas sin hacer corrección y una, la de Constravalores S.A.S., sí fue presentada haciendo la corrección pero sin informar a la Universidad, la Comisión evaluadora consideró que este se constituye en un error forzado para los tres oferentes y, por tanto, las propuestas no eran comparables, haciendo necesario declarar desierto el proceso de invitación pública VA-012-2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad de Antioquia se ratifica y deja incólume el informe de evaluación de propuestas publicado el 5 de septiembre de 2022, en el que se declara desierto el proceso de invitación pública VA-012-2022 y, da por concluida la etapa de observaciones al mismo, por lo que hará las correcciones necesarias a los documentos y realizará un nuevo proceso de invitación pública.

La Universidad le agradece la participación de los cuatro oferentes en el presente proceso y espera contar con sus servicios en otra oportunidad.

Medellín, 16 de septiembre de 2022

**Comisión Técnica de Evaluación –VA-002-2022  
División de Infraestructura Física  
Universidad de Antioquia**

Caso 16049